



**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso del Estado de Michoacán.**  
**Presente.**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 36, fracción II y Artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de **Proyecto de Decreto la cual reforma el artículo 12, así como reforma y adiciona la fracción V del artículo 14 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las víctimas del delito o violación de derechos humanos deben tener una prioridad para el Estado, el modelo actual de atención a víctimas que otorga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia,

protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos. Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Estas acciones tienen como objetivo garantizar a las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona.

Para garantizar estas acciones es necesario fortalecer las capacidades institucionales, los recursos humanos y los materiales que permitan cumplir con la prestación de los servicios, una coordinación de acciones interinstitucionales conforme a sus atribuciones y competencias, así como con organizaciones de la sociedad civil (OSC) que proporcionan atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

De manera muy acertada el 28 de septiembre del año 2017, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales cumplieron con la homologación de los ordenamientos federales que también surtieron cambios legales recientemente.

Con respecto a esas reformas, es importante resaltar que en el artículo 56 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estableció la integración del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas; en base a una de las fracciones de este artículo, el Poder Judicial del

Estado tiene la obligación de dar una aportación a este fondo, correspondiente a los recursos provenientes de las fianzas y garantías económicas que impongan.

De manera imprecisa al aprobarse estas reformas a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, no se contempló realizar a la par una reforma a la Ley de Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, debido a que en las Facultades del Fondo Auxiliar actualmente no se contempla destinar recursos al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto lograr una homologación en dicha ley, para garantizar el pleno cumplimiento del objetivo que tiene los cambios que aprobamos a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, y dotar de las facultades plenas al Poder Judicial del Estado para que cumpla con ellas sin incurrir en una falta legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 12, así como reforma y adiciona la fracción V del artículo 14; recorriéndose la V a la VI de la de la **Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo, a través de la Comisión de Administración ejecutará la aplicación de los recursos del Fondo atendiendo al interés del mejoramiento de la administración de justicia, ***asimismo destinará lo originado por la ejecución de las garantías económicas otorgadas como medida cautelar en los juicios***

***penales al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Michoacán de acuerdo al artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales.***

Artículo 14. Los recursos propios del Fondo serán aplicados para:

- I. Adquirir, construir, arrendar, mantener o remodelar inmuebles destinados al servicio de la administración e impartición de justicia;
- II. Comprar mobiliario y equipo para las oficinas del Poder Judicial;
- III. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial;
- IV. Administrar el Fondo y cubrir los pagos que por el manejo de las finanzas se generen;
- V. ***El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Michoacán; y,***
- VI. Lo demás que la legislación señale. Lo anterior, siempre y cuando en el presupuesto aprobado por el Congreso, no se hubiere destinado partida para ello.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 18 dieciocho días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

**Diputado Ernesto Núñez Aguilar**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de**  
**México en el Congreso Local de Michoacán**